

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

»Excmo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice.

»Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Infante D. Gonzalo continúan en estado satisfactorio, cesando los partes desde esta fecha.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 27 de Octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torreilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendientes de resolución varias consultas elevadas recientemente á este Ministerio acerca de la transición del antiguo al nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales, y con el fin de que una vez resueltas puedan matricularse los alumnos á quienes se refieren.

S. M. el Rey (q. D. p.) ha tenido á bien prorrogar hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo de admisión de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1914.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gaceta del día 1.º

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Parcelas

En esta Oficina se tramita un expediente de solicitud de parcela á

instancia de D. José del Río Miranda y Garay, vecino de Vega de Ribadeo.

Dicha parcela se halla situada en el barrio del Palacio (Vega de Ribadeo) á la derecha de la carretera de Vega de Ribadeo á Ouviaño; procede de expropiación y linda al Norte con la faja de terreno que queda entre la orilla de la carretera mencionada y la línea divisoria señalada á la porción objeto de enajenación, al Sur y Oeste con camino de servicio de dicho barrio de Palacio que conduce á la carretera, y al Este con huerto de la casa del peticionario: mide la parte enajenable de dicha parcela sesenta y ocho centiáreas; se halla en abertal y dada su medida y forma triangular no constituye solar edificable.

Queda incautado el Estado de esta parcela, según acta.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia á esta Oficina dentro del término de treinta días.

Oviedo, 29 de Octubre de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Mazarrasa.

R. al núm. 3.353

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Vistas las instancias presentadas en 27 de Noviembre de 1912 y en 27 de Marzo de 1913 por D. Ramón Velasco, vecino de Gijón, como apoderado de D. Manuel Velasco, copropietario de la caducada mina «2.ª Riqueza», número 4.615, pidiendo la rehabilitación de dicha mina.

Resultando que la mina «2.ª Riqueza» se otorgó en 1878 á D. Estanislao Infanzón, y fué caducada por la ley de tributación minera de 29 de Diciembre de 1910, por no haberse pagado en 31 de Diciembre de 1911, el canon de superficie de dicho año, y que en 30 de Septiembre de 1912 D.ª Justa Infanzón y otros, como herederos de D. Estanislao Infanzón, y D. Ramón Velasco, como apoderado de D. Manuel Velasco, copropietario de la mina «2.ª Riqueza», solicitaron del Delegado de Hacienda que denegase cualquier petición referente á dicha mina que pudiera perjudicarles y se tuviese por ratificada su protesta contra la caducidad de la misma, cuyas solicitudes fueron desestimadas en 21 de Noviembre de 1912 por no haber presentado los solicitantes los documentos necesarios para justificar, respectivamente, que son herederos de D. Estanislao Infanzón y apoderado de D. Manuel Velasco:

Resultando que D. Ramón Velasco presentó en 27 de Noviembre una instancia en el Gobierno civil de Oviedo protestando contra el fallo del Delegado de Hacienda por no ajustarse á la evidencia de los hechos, pues según escritura que obra en el expediente, los herederos de D. Estanislao Infanzón son dueños de la mina «2.ª Riqueza», por haberla heredado de su padre, y vendieron á D. Manuel Velasco la participación que tiene, estando también acreditada la personalidad del exponente, con el testimonio de poder otorgado á su favor por D. Manuel Velasco, y pide que el Gobernador desestime el fallo de la Delegación de Hacienda y declare la nulidad de la denuncia presentada por

D. Rafael Marcos, ratificando la validez del título de propiedad de la mina «2.ª Riqueza». Acompaña á dicha instancia los documentos siguientes:

1.º Copia de escritura de venta otorgada por D. Fernando Infanzón Cambor, por sí y con poder de sus hermanos, y D.ª Matilde Infanzón Cambor, ante el Notario de Sama de Langreo D. José García Cuervo, en 5 de Septiembre de 1911, en que se consigna que en el Registro de la propiedad de Laviana está inscrita á favor de los citados hermanos, proindiviso y por partes iguales, la mina llamada «2.ª Riqueza» (núm. 4.615), que les pertenece libre de toda carga por herencia de sus padres D. Estanislao y D.ª Inocencia.

Los otorgantes venden dicha mina á D. Manuel Velasco una cuarta parte indivisa, otras dos cuartas partes indivisas á otras dos personas, y la otra cuarta parte restante se la reservan los otorgantes para ellos y sus hermanos por iguales partes. El precio de las tres cuartas partes de la mina vendidas es de 750 pesetas, habiéndose satisfecho el importe de derechos reales por esta venta.

2.º Copia de escritura de mandato otorgada en 17 de Diciembre de 1910, ante el Notario de Gijón D. Santiago Urías, confirmando don Manuel Velasco el poder necesario á su esposa y á su hijo D. Ramón Velasco, para varios fines, y entre ellos para que comparezcan mancomunada ó solidariamente en expedientes y juicios gubernativos y contencioso-administrativos.

En 17 de Marzo de 1913 D. Manuel Velasco presentó en el Gobierno civil de Oviedo una segunda instancia insistiendo en su protesta contra el fallo del Delegado de Hacienda y solicitando que el Gobernador desestimase dicho fallo y anularse la caducidad de la mina «2.ª Riqueza», puesto que según el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, corresponde á los Gobernadores, previa revisión de los expedientes de caducidad, confirmar ó desestimar las resoluciones dictadas por los Delegados de Hacienda.

Visto el artículo 153 del vigente

Reglamento de minería, estableciendo que cuando los individuos ó las compañías adquieran por compra ú otro medio legal una concesión minera lo pondrán en conocimiento del Gobernador, acompañando copia legal del instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad en que conste estar satisfecho el importe de derechos reales y designando según el artículo 16, la persona que ha de representar ante la Administración á los demás partícipes, mediante el oportuno poder que acredite dicha representación, y mientras este no conste se continuará reconociendo como única parte legítima á quien se hubiese otorgado la concesión.

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, según el cual corresponde á los Delegados de Hacienda dejar sin efecto la declaración de caducidad de las concesiones mineras, previa revisión hecha por los mismos de los expedientes de caducidad incoados según determina el artículo 1.º

Vista la Real orden de Hacienda de carácter general de 14 de Agosto de 1914, en cuyo Considerando segundo se establece que la caducidad de las concesiones mineras por débitos del canon de superficie queda declarada por Ministerio de la Ley en el mero hecho de trascurrir los plazos fijados en ella sin realizarlo, no teniendo atribuciones los Gobernadores para hacer declaraciones ni reconocimientos sobre esta caducidad que no es de su competencia.

Visto el art. 1.º de la Real orden de Hacienda de 24 de Septiembre de 1912, que dice: «La revisión que en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 deben efectuar los Delegados de Hacienda, afecta únicamente á las caducidades decretadas por débitos anteriores á 1.º de Enero de 1911, ó sea aquellas concesiones comprendidas en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta de los interesados.

Considerando que en la escritura de venta de la mina «2.ª Riqueza» no se justifica con el instrumento público de la declaración de herede-

ros de D. Estanislao Infanzón el que los hijos de éste sean dueños de dicha mina por herencia de su padre, ni consta que por este concepto se hayan pagado los derechos reales:

Considerando que D. Manuel Velasco carece de personalidad para entenderse con la Administración, pues aún reconciéndole el carácter de copropietario de la mina «Segunda Riqueza», no ha presentado el poder legal que le acredite como representante de los demás partícipes:

Considerando que todas las cuestiones que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal y tributario corresponde resolverlas á las Autoridades económicas:

Considerando que el expediente de caducidad de la mina «Segunda Riqueza» no puede ser objeto de revisión, pues fué caducada por descubiertos del cánón de superficie devengado desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911:

Considerando que las dos referidas instancias de D. Ramón Velasco no tiene valor alguno legal como protestas contra el registro de don Rafael Marcos, titulado «La Esperanza del Cura», cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Marzo de 1912, por estemporáneas y por la falta de personalidad del actor.

He resuelto desestimarlas por providencia de esta fecha, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Jefatura de minas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, que no reside en esta capital ni tiene en ella representante, advirtiéndole que contra dicha resolución puede recurrir si se considera perjudicado ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días.

Oviedo, 12 de Octubre de 1914

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.303

CUERPO DE TELEGRAFOS

Dirección de Sección de Gijón

Bases con arreglo á las cuales ha de adquirirse en arrendamiento mediante concurso público un local en Gijón con destino á la Estación telegráfica y Administración de Correos:

1.ª El local que se ofrezca ha de tener capacidad suficiente para instalar con la independencia necesaria las oficinas de los dos ramos y habitaciones para vivienda particular del Jefe de Telégrafos y el de Correos.

2.ª No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arrendamiento exceda de seismil pesetas anuales.

3.ª El plazo de arrendamiento será por cinco años, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras cualquiera de los contratantes no formule el desahucio, que habrá de ser con tres meses de anticipación al de finalizar los primeros cinco años cada uno de los años que dure la prórroga. El Estado podrá disponer de tres meses más para el completo desalojo del local, si lo necesitare.

4.ª Podrá la Administración rescindir el contrato de arrendamiento sin indemnización alguna para el propietario, cualquiera que sea el tiempo que falte para su terminación, el día en que los servicios de Correos y Telégrafos sean trasladados á un edificio de propiedad del Estado, del Municipio ó de la provincia, que lo cedan gratuitamente, avisando siempre el desahucio con tres meses de anticipación.

5.ª El contrato de arrendamiento empezará á regir el día en que la Administración se haga cargo de los locales objeto del contrato.

6.ª Los alquileres se satisfarán por las Cajas del Tesoro, por trimestres vencidos con cargo á los dos Presupuestos de Correos y Telégrafos.

7.ª Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las mismas que se consignan en el modelo 38 y Circular número 7 de fe-

cha 4 de Abril de 1904 de Telégrafos, de esta Dirección general, que estarán expuestas en las oficinas del Director de la Sección de Gijón, todos los días hábiles, á las horas de despacho.

8.ª Las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) dirigidas al Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos se presentarán en las oficinas de la Estación telegráfica de Gijón á las horas ordinarias de despacho, exceptuando el último día, que será hasta las cinco de la tarde solamente, dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

9.ª Después de finalizar el plazo de admisión de proposiciones ó el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, tendrá efecto la apertura de pliegos á las doce del día en el mismo edificio, sito en el Paseo de Begoña, número 9, en el despacho del Director de la Sección de Gijón, ante este Jefe, como Presidente, y dos funcionarios de la Sección, como Vocales, y de un Notario público, que levantará el acta correspondiente.

10. El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente, ó rechazarlas todas si así conviniere á sus intereses.

11. Los gastos de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los que originen el acto de celebración del concurso, el de escritura, una primera copia en papel del sello correspondiente y seis más simples.

Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Director General, E. Ortuño.—Es copia.—El Jefe de la Sección, E. Novca.—Es copia.—El Director de la Sección, Aureliano Díez.

R. al núm. 3.356

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el 28 de Septiembre último, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
706	1846	Carlos Fernandez y otro	Robo
709	1846	Ramón Gonzalez	Id.
711	1846	Gregorio Ruiz	Lesiones
712	1846	Carlos Fernandez	Robo
715	1846	María Blanco y otro	Fuga
716	1846	Esteban Rodriguez	Asesinato
725	1846	Braulio Cuervo y otros	Desacato
726	1846	Esteban y María Rubio	Robo
728	1846	Ramón Diaz y otro	Id.
729	1846	José Menendez Agudin y otros	Id.
733	1846	Juan Fernandez Peña	Blasfemias
734	1846	Manuel García Vega y otro	Robo
736	1846	Francisco Zardain	Blasfemias
738	1846	Anselmo Ferreiro	Robo
739	1846	Ramón Gonzalez y otra	Id.
740	1847	No hay	Id.
741	1847	Id.	Id.
745	1847	Juana Gomez	Hurto
748	1747	Francisco Berdasco y otro	Lesiones
750	1847	Clara Perez	Hurto
753	1847	Juan Alvarez	Robo
757	1847	María García	Hurto
758	1847	José Fernandez	Robo
764	1847	Eugenio Varela y otra	Hurto
766	1847	Josefa Fernandez	Id.
767	1847	José Sanchez	Id.
769	1847	Juan Rodriguez y otro	Extravío de una causa
770	1847	Pedro Menendez	Hurto
773	1847	Francisco Fernandez	Robo
774	1847	Domingo Alvarez Ron y otros	Id.
775	1847	Sergio Regueral	Lesiones
776	1847	María Fuertes y otros	Daños
778	1847	Estanislao Diaz Labrada	Quimera
780	1847	José Vega y otros	Muerte
781	1847	Vicente Perez Pao	Robo
782	1847	Joaquin Fernandez Castela y otros	Lesiones
783	1847	Manuel de Llano y otros	Muerte
786	1847	Antonio Queipo	Id.
794	1847	María Fernandez	Sospechas
800	1847	No hay	Muerte
801	1847	José Llano	Robo
802	1847	Antonia Marqués	Lesiones
803	1847	Ramona Mendez	Faltas
804	1847	José Martinez y otro	Lesiones
807	1847	María Fernandez	Hurto
808	1847	Manuel Parrondo y otros	Id.
810	1848	María Fernandez	Id.
811	1848	José Suarez Lacín	Disparo
814	1848	Roque Regueral y otro	Palabras subversivas
815	1848	Francisco Rodriguez	Sospechas
816	1848	Antonio Jacinto Rodriguez	Usurpación
818	1848	Manuela Perez y otro	Hurto
821	1848	Carlos Fidalgo y otros	Estafa
822	1848	María Blanco y otros	Robo
823	1848	José Martinez Rey	Hurto

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FROCESADOS	DELITO
829	1848	Salvador Fernandez	Muerte
832	1848	Francisco Berdasco y otros	Usurpación
836	1848	Domingo Fernandez Gouseño	Robo
840	1848	Manuel Diaz Candin y otro	Id.
842	1848	Manuel Rodriguez Arenosa	Id.
844	1848	Andrés Alva	Mutilación
845	1848	Manuela Marcos	Hurto
846	1848	Tomás Rodriguez	Robo
848	1848	José Ancares	Id.
856	1848	Francisco Gonzalez	Id.
858	1848	Antonio Gomez	Hurto
859	1848	No hay	Id.
860	1848	Manuel Gonzalez	Id.
861	1848	José Alvarez	Id.
863	1849	Manuel Carballo y otro	Id.
864	1849	José Menendez y otro	Muerte
865	1849	Miguel Fidalgo	Hurto
866	1849	Manuel Diaz Sutil y otro	Injurias
867	1849	Patricio Mántaras	Lesiones
868	1849	Manuel Rodriguez	Hurto
870	1849	No hay	Robo
871	1849	Francisco Rodriguez	Hurto
872	1849	Francisco Fernandez Peña	Id.
873	1849	Antonio Suarez Doriga	Robo
877	1849	José Aumente	Incendio
878	1849	Josefa Garcia	Hurto
884	1849	Francisco Rodriguez	Robo
885	1849	Bernardo Iglesia	Fuga
888	1849	Sebastián Alvarez	Hurto
891	1849	No hay	Robo
893	1849	Tomás Garrido	Hurto
895	1840	No hay	Muerte
886	1849	Anastasio Benero y otro	Perjuros
897	1849	José Menendez Vega y otros	Hurto
898	1849	José Gonzalez Agudin	Id.
899	1849	Ramona Garcia	Id.
900	1849	José Garcia	Muerte
901	1849	Alvaro Fernandez	Hurto
902	1849	Carlos Santos y otros	Robo
903	1849	Carlos Santos Menor y otros	Id.
904	1850	Josefa Iglesia y otros	Hurto
905	1850	José Gonzalez (a) Pepito	Vagancia
909	1850	Juan Garrido	Robo
910	1850	Josefa Perez	Hurto
911	1850	Joaquin Rosdriguez Iglesias y otros	Id.
913	1850	Isabel Martinez	Id.
914	1850	Josefa Fernandez	Id.
916	1850	José Rodriguez y otros	Robo
917	1850	Carlos Martinez y otros	Hurto
418	1850	Rafael Arias y otro	Id.
919	1850	José Alvarez	Lesiones
920	1850	Angel Menendez Reigada	Estupro
921	1850	José Diaz	Falsedad
922	1850	José Pertierra	Blasfemias
923	1850	No hay	Hurto
924	1850	Agustin Berdasco y otros	Id.
930	1850	María Iglesias	Id.
931	1850	José Fuertes	Id.
933	1850	Manuel Diaz	Excesos
935	1850	Hermenegildo Alvarez	Falsedad
938	1850	Domingo Garcia y otro	Hurto
939	1850	Pedro Gomez	Robo
940	1850	Ramón Alvarez	Rapto
941	1850	Vicente Blanco y otra	Hurto
943	1850	No hay	Robo
945	1850	Francisco Rodriguez y otros	Hurto
946	1850	José Magadán	Id.

Continuará

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Relación de lo que adeudan los Ayuntamientos por repartimiento provincial, hasta 31 de Diciembre de 1911:

	Pts.	Ots.
Amieva.	5140	40
Avilés.	5918	13
Bimenes.	4875	50
Boal.	579	20
Cabrales.	731	10
Cabranes.	16822	32
Candamo.	2051	81
Cangas de Tineo.	52806	09
Carreño.	15889	29
Caso.	7088	03
Castropol.	4112	56
Coaña.	186	48
Colunga.	14353	71
Corvera.	5037	16
Degaña.	1864	81
Gijón.	461918	20
Gozón.	4302	69
Grado.	24276	02
Grandas de Salime.	2688	01
Ibias.	10241	24
Illano.	690	26
Illas.	2463	05
Laviana.	21882	15
Luarca.	28155	23
Llanera.	4708	59
Morcin.	8227	60
Nava.	12171	42
Noreña.	5808	01
Oviedo.	104001	74
Parres.	1559	45
Piloña.	47939	35
Proaza.	7197	65
Regueras.	6171	36
Ribadesella.	15788	50
Ribera de Arriba.	8111	28
Riosa.	6499	20
San Martín de Oscos.	2152	60
San Tirso de Abres.	851	17
Sariego.	3270	74
Somiedo.	1215	43
Soto del Barco.	1124	15
Tapia.	2816	27
Taramundi.	522	84
Valle alto de Peñame- mellera.	4367	31
Vega de Ribadeo.	3451	91
Villanueva de Oscos.	196	73
Villaviciosa.	102911	59

Oviedo, 30 de Octubre de 1914.

—El Contador, Fernando Rico.

R. al núm. 3.354.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Esta Junta municipal en sesión extraordinaria fecha veintitres del corriente acordó arbitrar recursos extraordinarios sobre las patatas, avellanas y nueces á fin de obtener la cantidad de 21.447,30 pesetas, que figuran en el presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio, capítulo 7.º, artículo 9.º y con arreglo á la siguiente tarifa:

Artículos, unidad, precio medio, arbitrio, consumo calculado y producto anual es como sigue:

Patatas, los 100 kilos 13 pesetas, arbitrio 2 pesetas, consumo calculado 970.000 kilogramos, producto 19.400 pesetas.

Avellanas, los 100 kilogramos 54 pesetas, arbitrio 8 pesetas, consumo calculado 18.000 kilogramos, producto 1.440 pesetas.

Nueces, los 100 kilos 30 pesetas, arbitrio 4 pesetas, consumo calculado 15.182,50 kilogramos, producto anual 607,30 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Belmonte, 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Aniceto Gonzalez Rico.

R. al núm. 3.386

Alcaldía de Quirós

Edicto.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3

de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Huevos, el 100 10 pesetas, arbitrio 2,50 pesetas, consumo calculado 720.000 huevos, producto 1.800 pesetas.

Queso, los 100 kilogramos 150 pesetas, arbitrio 37,50 pesetas, consumo calculado 850 kilogramos, producto 322,50 pesetas.

Leche; los 100 litros 30 pesetas, arbitrio 7,50 pesetas, consumo calculado 85.000 litros, producto 6.375 pesetas.

Manteca de leche, los 100 kilos 225 pesetas, arbitrio 56,25 pesetas, consumo calculado 8.200 kilogramos, producto 4.612,50 pesetas.

Estearina, parafina y esperma de ballena ó manufacturada, los 100 kilos 130 pesetas, arbitrio 32,50 pesetas, consumo calculado 1.826 kilos, producto 593,45 pesetas.

Patatas, los 100 kilogramos 16 pesetas, arbitrio 4 pesetas, consumo calculado 72.484.750 kilogramos, producto 2.899,39.

Total 16.602,84 pesetas.

Quirós á 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, José Alvarez.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José Suarez.

R. al núm. 3.371

Alcaldía de Parres

EDICTO

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de

15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidad, precio medio, arbitrios, consumo calculado al año y producto anual es como sigue:

Gallinas, una 4 pesetas, arbitrio 1 pesetas, consumo calculado 4.000 gallinas, producto anual 4.000 pesetas.

Pollos, uno 3 pesetas, arbitrio 0,75 pesetas, consumo calculado 4.000 pollos, producto 3.000 pesetas.

Patatas, los 100 kilogramos 12 pesetas, arbitrio 3 pesetas, consumo calculado 439 769 kilogramos, producto 13.193,07 pesetas.

Leche, los 100 litros 25 pesetas, arbitrio 3 pesetas, consumo calculado 36.500 litros de leche, producto 10.950 pesetas.

Huevos, el 100 10 pesetas, arbitrio 2,50 pesetas, consumo calculado 12.500 huevos, producto 3,125 pesetas.

Total 34.268,07 pesetas.

Arriondas, 12 de Octubre de 1914.—El Alcalde en funciones, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.370

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Noviembre de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	2470	65
Policia de seguridad....	543	19
Policia urbana y rural.	232	91
Instrucción pública.....	800	
Beneficencia.....	473	33
Obras públicas.....	2100	
Corrección pública.....	600	
Montes.....	»	
Cargas.....	100	
Ob.nueva construcción	»	
Imprevistos.....	500	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
TOTAL.....	7820	08

En Villaviciosa á 27 de Octubre de 1914.—El Secretario accidental, Higinio Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Ballinas.

R. al núm. 3.395

Alcaldía de Llanes

—:—
ANUNCIO.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1915, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Consistoriales de Llanes, á 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Saro.

R al núm 3.401

Alcaldía de Cabranes

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabranes, 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

Terminado un ejemplar de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabranes, 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

R. al núm. 3.398

SECCION JUDICIAL

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ LORENTE, Manuel, domiciliado últimamente en la calle de Covadonga número 5, de esta ciudad; comparecerá el día 20 de Noviembre actual, á las diez, ante la Audiencia provincial para asistir al juicio por Jurados en causa por robo, contra Dionisio Martinez Vazquez, instruida por el Juzgado de Oviedo.

3.335

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, enargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIEGO ASPRA, Agapito, hijo de Pedro y Feliciano, natural de Infesto, provincia de Oviedo, soltero, albañil, de veintidos años de edad, estatura 1,595 metros, domiciliado últimamente Gijón, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería, primer Teniente D. Alfonso Martinez, residente en Valladolid.

3.388

LOPEZ FERNANDEZ, José, hijo de Juan y Esperanza, natural de Sama, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Constantino Calleja Lopez, residente en esta plaza de Oviedo.

3.347

PRIEDE LLERA; Gabriel, hijo de Enrique y de Ramona, natural de Cazo, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,560 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el capitán Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en esta plaza de Oviedo.

3.346

ECHEVARRIA MENENDEZ, Antonio, natural de Quintueles, hijo de Manuel y Teresa, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años, estatura regular, moreno, pelo y ojos negros, viste traje del país, domiciliado últimamente en Quintueles, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Villaviciosa á prestar indagatoria y constituirse en prisión.

3.340

GARCIA GARCIA, José, natural de la Espesura, Blimea, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de 20 años de edad, hijo de Fermín y Bernarda domiciliado últimamente en La Espesura, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de ser indagado.

3.387

CLOMA VALDÉS, Manuel, hijo de Manuel y Cristina, natural de Gijón, fogonero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en dicha villa, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Huelva á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

3.339

MARTINEZ MIYERES, Angela, de diecisiete años, sirviente, vecina de León, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada por hurto de prendas; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibirle indagatoria.

3.334

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

En poder de Francisco Gonzalez, vecino de Malvedo, se halla depositado un pollino de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en las propiedades del mismo, cuyas señas son: un pollino, entero, color negro, bozal blanco, orejas blancas, unos pelos blancos en la crin, alzada cuatro cuartas y media aproximadamente, edad de cinco á seis años.

Lo que se anuncia al público para el que se juzgue dueño pase á recogerlo previo pago de los daños causados, pues de lo contrario se procederá á su enajenación en pública subasta á los quince días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lena, 24 de Octubre de 1914.—
El Alcalde, José Manuel Faes.

3.316—4

SARIEGO

En poder del primer Teniente Alcalde de Sariego pueblo de Pedroso, en este concejo, se halla depositada una yegua con su cría, que fueron encontradas haciendo daños en un prado propiedad del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Las de la yegua, negra, careta, calzada de las dos patas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que transcurridos 15 días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Sariego, 30 de Octubre de 1914.—
El Alcalde, Manuel Vega.

R al núm. 3.367—3

TINEO

En poder de José Martinez Lopez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las caballería siguientes:

Primera. Yegua de unos cinco á seis años de edad, color castaño claro, con unos pelos blancos en la frente, calzada del pié derecho, y tiene una cría también calzada de los piés y estrellada, y tiene una alzada la yegua de un metro treinta centímetros.

Segunda. Potra de quince meses, un metro veintitres centímetros de alzada, color castaño claro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños y por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á la enajenación de los mismas en pública subasta.

Tineo y Octubre 30 de 1914.—
El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.368—4